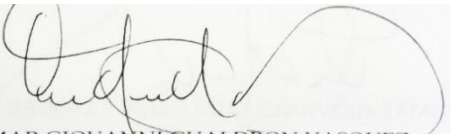




Proceso	: REORGANIZACION.
Radicado	: 2019 – 00182 - 00
Deudor	: RICARDO VARGAS DURAN.

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 17 de abril de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- En el numeral 12 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial poder conferido por el Tesorero General de la Alcaldía Municipal de Floridablanca.

Pues bien, este Despacho judicial NO reconocerá personería jurídica a la apoderada judicial señalada en dicho memorial poder, en razón a que el señor Tesorero General de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, NO es el Representante legal del Municipio de Floridablanca, pues dicha calidad solo la ostenta el señor Alcalde de dicho Municipio, y si bien está facultado para cumplir con las funciones señaladas en los acuerdos, conforme lo indica el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el acuerdo 012 de 2021, concede competencia al Tesorero General, solo lo es para el cobro coactivo de las obligaciones a favor del Municipio, más no para conferir poder especial e intervenir como representante legal del Municipio de Floridablanca en los procesos judiciales, donde el Municipio es acreedor, como ocurre en el presente proceso de reorganización.

Así las cosas, se requiere al Municipio de Floridablanca, para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, allegue el respectivo poder, conferido por el señor Representante Legal del Municipio (Alcalde).

2.- De otra parte, se observa que el Municipio de Floridablanca, objeta el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (numeral 14 del cuaderno principal del expediente digital).

Pues bien, esta Juzgadora considera que dicha objeción será tenida en cuenta, una vez sea allegado el poder conferido por el señor Alcalde del Municipio de Floridablanca, poder que deberá ser allegado en el término concedido en esta providencia, so pena de tener dicha objeción por extemporánea.

3.- Téngase presentada dentro del término de ley, la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (numeral 16 del cuaderno principal del expediente digital), presentada el BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIFIQUESE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802603f0f864fc9fccdd24a15d3cdb54ef7c1bb9ba3e1b218a3b4170493f0034**

Documento generado en 20/04/2023 06:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>